



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.**

cinco se le ha ya disputado esta negalía hasta el año de mil veintidós  
 setenta y siete, en que se pretendió por el Sr. Intendente que entonces  
 hera correspondiente, como subdelegado de todos los Aytes, y vere  
 solario por esta Ciudad representax al R.<sup>o</sup> Consejo lo combeniente  
 en Casillo de doce de Julio de el; De lo que hasta ahora no ha habido  
 determinación en contrario á dicha posesión; Y por lo mismo en  
 todos los años que han sucedido ha practicado este Ayuntamiento  
 igual elección; En este seguio concepto, y en el de que desea  
 la buena correspondencia con el Sr. Intendente y también  
 reconseren las facultades y buenos usos de este Consistorio,  
 y la obervancia de la Ley del Reino y R.<sup>o</sup> determinaciones q.  
 tratan del asunto, nombra por tales Rehedores de dho Ayte á  
 Jeronimo de la Cruz y Joseph Galvez; Acuerda repartirse así  
 adho Sr. Intendente para que lo consiente los motivos en que funda  
 esta Ciudad tan justa resolución.

Nombriam.<sup>to</sup> de Com.<sup>is</sup> } El Cñor D. Antonio Rocamora Desidero Difo. Lucres  
 sobre repartim.<sup>to</sup> del } pecto á que para el pago en parte de la extraordinaria contribuc.<sup>o</sup>  
 Veintidós para el pago } con que se ha de servir á S. M. de sacaron de la Casa Posito, ciento  
 de la extraordinaria con } sesenta milla.<sup>rs</sup> precedido el permiso del Sr. Superintendente Gñal  
 tribucion á S. M. } con qualidad de reintegro entro el proximo Agosto; Y que la R.<sup>o</sup>  
 Orden del Consejo e expedida en el asunto, prebiene e ocurra

